

Documento publicado en <http://www.miguelgallardo.es/juzgado.pdf>

y también en <http://www.miguelgallardo.es/juzgado.doc>

RESPUESTAS UPM A PREGUNTAS JUDICIALES DE EL FISCAL Y PARTES EN

<https://docs.google.com/#folders/0B9p-JHXxgHIZZjU3NTJjODUtZjI3NS00MmI1LTk1MzAtYmExODdmYTcyNjAz>

Juzgado de Primera Instancia nº 41 de Madrid Tel. 914932833 Fax 914932834

Procedimiento: Derecho al Honor, Intimidad e Imagen 1877/2008

Cc: Fiscalía de Madrid, Eduardo Esteban y Adrián Zarzosa Fax 914936363, 914934853, 914934637

Para el juicio señalado el 18 de octubre de 2011, a las 9:30

Don Miguel Torres Álvarez, Procurador del demandado Don Miguel Ángel Gallardo Ortiz, según tengo acreditado en este procedimiento, recibidas con fecha 11 de octubre de 2011 las respuestas escritas de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), considerando lo dispuesto en el art. 381.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, así:

A la vista de las respuestas escritas, o de la negativa u omisión de éstas, el tribunal podrá disponer, de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, mediante providencia, que sea citada al juicio o vista, la persona o personas físicas cuyo testimonio pueda resultar pertinente y útil para aclarar o completar, si fuere oscura o incompleta, la declaración de la persona jurídica o entidad. También podrá admitir, a instancia de parte, cualquier prueba pertinente y útil para contradecir tal declaración.

Y considerando también que a juicio de esta parte demandada las declaraciones de la UPM son oscuras e incompletas, y en algún caso (respuesta a la pregunta 6º de CITA puede haberse incurrido en un presunto delito de art. 460 del Código Penal) como mejor proceda **insta al juzgado a que cite al juicio al rector**, vicerrector que las firma y al letrado director del Gabinete de la Asesoría Jurídica expresamente mencionado en las declaraciones **por resultar pertinente y útil para aclararlas y completarlas**, sin perjuicio de posibles acciones penales, fundamentando este derecho a la contradicción, y a la posible denuncia, en las siguientes **ALEGACIONES**:

PREVIA 1: Esta parte recibió las respuestas de la UPM con solo 3 días hábiles para ejercer los derechos que le corresponden por el art. 381 de la LEC (la UPM ha dispuesto de más de 9 meses) y sin emplazamiento ni indicación alguna, por lo que se presenta este escrito en el juicio señalado para el 18 de octubre de 2011, con copia para las partes, y si no se suspendiera (se ha presentado un **INCIDENTE DE NULIDAD** por la firma de la demanda y se han recibido varias diligencias de ordenación sobre la sustitución de la Magistrada-Juez titular y las dificultades del decanato para designar a un juez sustituto el día señalado), será ratificado por el demandado que lo firma, si fuera necesario, leyéndolo íntegramente en la sala el día de la vista.

PREVIA 2: El documento no está firmado por EL RECTOR, Javier Uceda Antolín, sino por Carlos Conde Lázaro, mencionando bajo su firma textualmente “P.D. Art. 65.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 23 (sic) de diciembre (BOE del 24)”, pues bien, la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en su art. 65.2 dice textualmente: Artículo 65. Nombramientos. 1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades. 2. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener

una plaza en otra universidad.

No es posible encontrar la pertinencia o la explicación a tal fundamento jurídico para que no sea EL RECTOR de la UPM, Javier Uceda Antolín, quien firme lo que ha tenido más de 9 meses para redactar y sopesar, menos aún, pretextando un artículo como el que se reproduce textualmente más arriba. Tenemos la lógica duda de si se trata de una burla, o si es un error o incluso si puede tratarse de una usurpación de funciones o hechos tipificados en los artículos 405 y 406 del Código Penal. No es el único error o indicio sospechoso, como puede observarse en las respuestas de la UPM.

A) Sobre las preguntas formuladas por EL FISCAL (todas admitidas), y en su mismo orden

1ª Hay un **MUY GRAVE ERROR** porque se confunde, o se intenta que se confunda al [perito de Boliden, Ramón Álvarez Rodríguez](#), con el [perito de la Sociedad General de Autores y Editores \(SGAE\), Rafael Aracil Santonja](#), también demandante. Y es posible y, considerando los antecedentes, incluso muy probable que tal confusión no sea un simple error, sino algo mucho peor a la vista del estado de las actuaciones en las que ya se tiene varias veces repetido uno de los [informes utilizados por la SGAE \(la UPM hizo varios más para la SGAE\)](#), pero ha sido imposible conseguir algún informe de los que hizo [Ramón Álvarez Rodríguez para Boliden](#), hasta el punto de que el demandado Miguel Ángel Gallardo Ortiz no ha conseguido nunca ver una copia de ningún [informe con membrete de la UPM para Boliden](#) (aunque está reconocido que se utilizaron con él), pese a muchos tenaces esfuerzos desde 2006. Se insta a la Secretaria Judicial a que encuentre en las actuaciones algún informe de Ramón Álvarez Rodríguez, y **se solicita que certifique inequívocamente que no está en las actuaciones** porque gracias a la habilidad de los letrados de la UPM, y a la confusión sembrada, en opinión de esta parte, intencionadamente, pueden verse [varias copias idénticas de un informe de la UPM para SGAE](#), pero nada de Boliden, lo cual es muy frustrante para el demandado y para buena parte del 2% de los ingenieros españoles que lo son de minas. **¿Es tan secreto ese informe pericial firmado por un funcionario público sobre un asunto de interés general y gran relevancia pública o es que su propio contenido es vergonzoso o perjudicial para el demandante o para la UPM, o para ambos? ¿Por qué?**

En la errónea y confusa, y en los términos del art. 381.3 “oscura e incompleta”, respuesta a la primera pregunta de EL FISCAL, parece como si quien la firma no hubiera hablado con el letrado director del Gabinete de la Asesoría Jurídica de la UPM, Juan Manuel del Valle Pascual (que es quien firma la demanda que inicia este procedimiento, también por su compañera Raquel Cavero de Pablo, por lo que se ha presentado INCIDENTE DE NULIDAD), con el que efectivamente el demandado se entrevistó, porque lo que se le pidió fue el **critério**, el **límite** y los **controles** para que funcionarios con dedicación completa en la UPM peritasen para partes (**no confundir con peritajes de oficio**, que bien sabe EL FISCAL que en la UPM eluden por puro ánimo de lucro y aversión a la responsabilidad, por ejemplo, en la sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid rollo 31/2009 para peritar sobre SITEL negándose a designar funcionarios peritos y no atendiendo el requerimiento judicial para hacerlo). La entrevista a la que se refiere la confusa, errónea, oscura e incompleta respuesta de la UPM a la pregunta de EL FISCAL se acordó por el director de la asesoría jurídica (el demandado insistió en que el letrado enviase un correo electrónico precisamente para dejar constancia de su propuesta de la cita por su parte), textualmente así:

From: "Juan Manuel del Valle"
<juanmanuel.delvalle@upm.es>
To: <miguel@cita.es>
Sent: Thursday, February 15, 2007 3:48 PM

Tomo nota de su ofrecimiento telefónico de ponerse en contacto con el Gabinete de Asesoría Jurídica que dirijo, en relación con la utilización de los signos distintivos de esta universidad por quien desempeña la tarea de perito en un procedimiento jurisdiccional, y le indico que podría

recibirle en mi despacho los días 20 ó 22 del presente mes a las 11 horas de la mañana. Le ruego confirmación sobre la fecha que más le convenga.

Juan Manuel del Valle Pascual

La entrevista se celebró el martes 22 de febrero de 2007 a las 11:15. La explicación principal de por qué la asesoría jurídica de la demandante concedió esa entrevista al demandado fue la misma que consta en el documento presentado por la UPM con su demanda, sin número pero entre el 16 y el 17, titulado "[Estalla la guerra del canon](#)", de fecha 15 de febrero de 2007 (nótese que el mensaje del letrado de la UPM tiene la misma fecha que el artículo aportado por la UPM), la periodista Teresa Amor afirma que "Desde la UPM, sus servicios jurídicos aseguran que es legal que los catedráticos cobren por hacer informes **“para que no se vayan de la universidad pública a la empresa privada”** y que estos sean patrocinados por la universidad, que se lleva una parte de los honorarios del catedrático". [Esa noticia, aportada por la UPM con su demanda](#), no ha sido rectificada. [En la Audiencia Previa se pidió que declarasen como testigos su autora](#), Teresa Amor, y Juan Manuel del Valle Pascual, porque en la entrevista que menciona la UPM en su primera respuesta escrita no se concretó ningún límite (los demandantes pueden peritar tantas veces y en tantos asuntos como deseen libremente), ni control contable alguno (la [Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid](#), ya ha sido muy clara y elocuente en su [informe de fiscalización de la UPM del año 2008](#)), y aunque fue lo primero que se pidió desde 2006, seguimos sin conocer el criterio por el que se conceden o deniegan las compatibilidades, ni cómo se pueden recurrir, si es que se pueden recurrir, muy numerosas resoluciones de no se sabe quién, siempre ocultadas, en la UPM.

También se oculta que [varios profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, en la que es catedrático con dedicación completa el demandante perito de la SGAE durante muchos años, tienen participación y gestionan empresas que aparecen](#), al menos, en 3 folios 6.333-5 del Tomo XVIII del sumario SAGA-SGAE que se adjuntan y que contienen la declaración del catedrático de la ETSI Industriales de la UPM [Antonio Hidalgo Nunchera](#) en relación a Microgénesis y [SCIRALIA](#), SL empresa en la que él mismo participa con el [imputado Rafael Ramos Díaz](#) reconociendo y evidenciando descaradas [CESIONES ILEGALES DE TRABAJADORES](#), y presunto fraude a la Seguridad Social de su mujer [Raquel González Toraya, funcionaria interina en UPM](#). También hace referencia expresa a otra empresa, [RES COGNITA](#), SL, que pagó a un profesor de manera que reconoce abiertamente como fraudulenta. **¿Quién es el profesor al que presuntamente pagan implicados en el caso SGAE?**

La [relación entre la empresa Microgénesis, epicentro del caso SGAE, con la ETSI Industriales](#) fue puesta de manifiesto a varios funcionarios de la UPM desde enero de 2007 y consta en la página 2 de la [denuncia al Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 2 de abril de 2007](#) (archivada por el [consejo de la CNC formado por varios profesores universitarios con más que evidentes intereses corporativos y personales](#)) que se mantiene en <http://www.miguelgallardo.es/denuncia.pdf>

Leyendo con atención la primera pregunta de EL FISCAL, pese a la oscura e incompleta respuesta de la UPM con un gravísimo error al confundir el nombre del perito de la SGAE con el de Boliden, al menos queda claro que el demandado hizo más considerables esfuerzos, directos e indirectos, para intentar averiguar quién, cuándo y cómo se autoriza el uso del membrete de la UPM en pericias judiciales para partes litigantes, como es el singular caso de la SGAE, muy relacionada con varios funcionarios de la UPM, y en especial, con el [imputado Rafael Ramos Díaz](#) profesor titular a tiempo completo en la UPM al mismo tiempo que era, y parece que sigue siendo, socio director de Microgénesis y otras empresas investigadas en las diligencias previas 90/2010-D del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional sobre la trama SGAE-SDAE.

No es solamente un problema de compatibilidad, sino de graves conflictos de intereses sancionables por el **artículo 95 apartado j) del ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**.

2ª La UPM no la contesta remitiéndose a la 1ª. Pues bien, el demandado es ingeniero de minas desde 1988 (promoción CLIX) e hizo denodados esfuerzos y reiteradas gestiones para hablar con el demandante que no contestó a varias llamadas telefónicas ni estuvo nunca en su despacho durante varias visitas en 2006. Al menos 8 catedráticos y muchos más profesores titulares de la Escuela de Minas, incluyendo a su entonces director Alfonso Maldonado Zamora, son testigos de todo ello, habiendo intercambiado con este demandado datos y comentarios muy críticos hacia las, hasta ahora, indocumentables (fueron varias según consta en el vídeo del juicio por las responsabilidades civiles de la catastrófica rotura de la balsa minera de Aznalcóllar) pericias para Boliden del demandante. En la Fiesta de la Patrona de la Escuela de Minas Santa Bárbara del 4 de diciembre de 2006 los peritajes de Boliden fueron tema de conversación de docenas de ingenieros de minas.

Pero aún más, también se trató de este muy preocupante asunto con el Fiscal-Jefe de la Audiencia Provincial de Madrid, Eduardo Esteban Rincón, en reunión que el demandante mantuvo en su despacho de la Fiscalía, a las 10:00 del lunes 24 de marzo de 2008, varios meses antes de que la UPM interpusiera su demanda, según cita concertada por correos electrónicos con SANCHEZ SANCHEZ, M. ISABEL <maria.sanchez@madrid.org> y <eduardo.esteban@madrid.org>

En esa reunión con el Fiscal-Jefe lo que más claro quedó fue que su hijo, Daniel Esteban Barroso, era estudiante en la Escuela de Minas, y que ese mismo fiscal también tiene, o al menos tenía otra hija también estudiante en la UPM, según el mismo fiscal manifestó al ahora demandado.

3ª La UPM reconoce que el departamento DISAM del rector Javier Uceda Antolín y también del demandante perito de la SGAE, Rafael Aracil Santonja, desde 1993 realiza ensayos previos a la homologación de máquinas recreativas. Lo que no quiere reconocer es que, además de tener convenios con el Ministerio del Interior relacionados con el juego de apuestas y sus tecnologías, profesores del DISAM realizan proyectos y trabajos para fabricantes de máquinas tragaperras, como Recreativos Franco, y por la misma fundación que firmó con, al menos, un [convenio con el perito demandante y la SGAE](#) y [emitió varias facturas a la SGAE por los servicios del demandante Rafael Aracil Santonja](#), también [realizan proyectos y prestan servicios al Casino Gran Madrid de Torreloz](#). El rector, además, es también [responsable de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid \(FGUPM\)](#), ahora doblemente pues ostenta a la vez el cargo de presidente y también el de secretario de la FGUPM, que participa en la Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo AXON CAPITAL E INVERSIONES, SGEGR, SA que [ha recibido 3 millones de euros de fondos públicos de la Agencia Financiera de la Comunidad de Madrid](#) para desarrollar el juego de apuestas en Internet con Bwin, según puede verse en www.axon-capital.com

Esta parte entiende que es, como mínimo discutible, la moralidad y la licitud de tal uso de fondos y recursos públicos, materiales y humanos. Aquí se reivindica, únicamente, el derecho que emana del artículo 20 de la Constitución Española y, a la vista de los autos de este procedimiento, también, y más aún, del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*).

4ª La respuesta de la UPM es inaceptablemente imprecisa y evasiva, y en los términos del artículo 381 de la LEC, oscura e incompleta. [La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sobre estos contratos de la UPM dice textualmente:](#)

(pág. 4) I.4.- LIMITACIONES

El resultado de la fiscalización se ha visto afectado por las siguientes limitaciones :

...

2. La documentación aportada por la UPM sobre los ingresos por cánones incluidos en la muestra de operaciones de ingreso, tanto por contratos de gestión directa como por otros gestionados de forma delegada por las fundaciones, **no ha resultado suficiente para comprobar si los ingresos por cánones contabilizados corresponden a los que efectivamente se habrían devengado por los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU.**

...

(pág. 5) **II.- CONTROL INTERNO**

Los procedimientos de control interno en la UPM se regulan de forma genérica en las bases de ejecución de su presupuesto para 2008 y se han normalizado, además, cerca de quinientos procedimientos específicos relativos a las distintas áreas de gestión de la Universidad.

En el desarrollo de la fiscalización **se han detectado deficiencias importantes en las herramientas de las que dispone la Universidad para el control de sus operaciones,** sobre todo en cuanto a los sistemas informáticos de gestión de matrículas de alumnos o al de gestión de proyectos de investigación.

La gestión centralizada por la Oficina de Transferencia de Tecnología de todos los ingresos y gastos correspondientes a contratos y convenios de investigación y a **los firmados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU ha supuesto, en la práctica, que todos estos movimientos no hayan estado sometidos al control general de la Universidad sino sólo a los específicos de la OTT que, según hemos podido comprobar al efectuar la fiscalización, han sido menores y no suficientes para asegurar la correcta imputación de los movimientos,** tanto en concepto como en importe, a las cuentas de la Universidad.

...

(pág. 31) Además de este personal, contratado específicamente para los proyectos de investigación, la OTT también tramita y gestiona todos los pagos que se realizan al personal de plantilla **en relación con los contratos del artículo 83 de la LOU (en total 17,3 millones de euros en el ejercicio 2008),** la mayoría corresponden al personal docente, y algunas pequeñas cantidades a personal administrativo.

Todos los pagos que se realizan a este personal de plantilla contienen, como única

justificación, un escrito del director del proyecto de investigación indicando la persona y número de cuenta a quien debe abonarse y el importe y el proyecto al que debe cargarse, siendo, en muchos casos, la misma persona el receptor y el firmante del escrito. No se realiza de acuerdo con ningún baremo ni escala, ni se basa en horas dedicadas al mismo, ni a ningún otro concepto. La OTT se limita simplemente a comprobar que existe saldo en dicho proyecto.

...

(pág. 32) El RD 1930/84, en su artículo 5.1.a establece un **límite máximo para la cantidad que un profesor puede percibir por su participación en cada uno de los contratos y convenios firmados al amparo del art. 83 de la LOU en los que participe** : *“Cuando la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad, sea inferior al quíntuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, el Profesor podrá percibir un porcentaje que será establecido en los Estatutos de la Universidad, y que no podrá ser superior al 90 por 100 de la misma (de la cantidad contratada). Cuando esta cantidad exceda del expresado quíntuplo, el Profesor podrá percibir además, un porcentaje que será asimismo establecido en los Estatutos de la Universidad, y que no podrá ser superior al 75 por 100 del exceso”*. **Como los Estatutos de la UPM no establecen ninguna limitación expresa, operaría el tope del 75%, que se ha excedido en al menos dos contratos en los que el investigador percibe la totalidad (una vez deducido el canon establecido por la Universidad) del importe del contrato, por lo que se estaría incumpliendo esta norma.**

El mismo Real Decreto, en su artículo 4, establece los **motivos por los que se debe denegar la compatibilidad con la función docente**, y en concreto en el apartado d), señala : *“Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable”*. Analizando algunos de los contratos se pueden encontrar casos en los que el objeto del mismo es tan vago como la *“realización de estudios y actividades relacionadas...”* celebrados entre la Universidad y una empresa en cuyo organigrama aparece el investigador como “asesor” para esos temas, o casos en los que el investigador firma informes como “director de departamento” de una entidad con la que se tiene firmado contrato, lo que podría entenderse como una relación estable, **que obligaría a denegar la compatibilidad.**

Las [conclusiones nº 1, 8, 10, 12, 44 y 57 de la Cámara de Cuentas sobre los contratos de la UPM](#)

supuestamente amparados por el art. 83 de la LOU no pueden ser más críticas hacia los usos y costumbres de la UPM, y la relación de los funcionarios peritos de Boliden y Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) no aparece documentada en las actuaciones, pese a los insistentes esfuerzos probatorios de los demandados.

No es que no exista un registro de denegaciones de compatibilidad. Es que no existe criterio, ni límite ni control sobre ninguna incompatibilidad en la UPM.

Si se le permite a este demandado, siempre con el debido respeto, un punto de ironía aquí, tal vez las declaraciones de la UPM fueran un poco menos oscuras e incompletas si hubiésemos tenido la suerte de ser demandados junto a algún auditor o interventor, y mejor aún, si la UPM nos hubiera codemandado con la [Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por su fiscalización a la UPM](#).

5ª Sobre las fundaciones con gestión delegada de la UPM, la respuesta de la UPM es más oscura, incompleta e inaceptablemente imprecisa y evasiva aún, porque EL FISCAL pregunta por la cantidad que la UPM recibe y no se responde ni en el caso de los peritajes de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) ni en el de Boliden, ni en ningún otro, ni se precisa ningún criterio aplicable. Es decir, que pueden haber renunciado a todos los cánones y nadie tiene el menor control sobre ello, porque su gestión es tan directa, como su contabilidad oscura e incompleta. Y es muy oscura y muy incompleta, ciertamente, como también lo son sus respuestas según el art. 381 de la LEC, por lo que **esta parte demandada insta a que EL RECTOR sea citado**, especialmente considerando las evidencias bien documentadas que le contradicen.

[La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sobre estos contratos de la UPM dice textualmente:](#)

(pág. 4) 2. La documentación aportada por la UPM sobre los ingresos por cánones incluidos en la muestra de operaciones de ingreso, tanto por contratos de gestión directa como por otros **gestionados de forma delegada por las fundaciones, no ha resultado suficiente para comprobar si los ingresos por cánones contabilizados corresponden a los que efectivamente se habrían devengado por los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU.**

...

(pág. 44) **La contabilización del canon total devengado por alguna de las Fundaciones de la UPM se ha realizado por la cifra proporcionada por la fundación sin que se haya aportado información suficiente para poder comprobar que el cálculo de los cánones sea correcto.**

(pág. 45) Los **cánones generados por las Fundaciones se contabilizan**, junto con los correspondientes a los proyectos que gestiona la Universidad, en la partida presupuestaria 329.00 (aunque se titula “Cánones 13% artículo 83 LOU”, en la Universidad aclararon que reflejan en esa partida todos tanto los gestionados directamente por la UPM como los recibidos de las Fundaciones). En dicha partida los derechos reconocidos durante el 2008 fueron 2.394.159,56 euros. Si descontamos de esa

cifra lo que las Fundaciones generaron, según sus anexos a las cuentas de 2008, queda un importe de 673.613,42 euros que supone **tan sólo un 2% del total de ingresos recibidos por prestación de servicios en la OTT**. Aunque hay algunos proyectos que no han devengado canon, otros en los que se ha pactado no aplicar canon y algunos en los que el porcentaje es menor del habitual 13%, la cifra sugiere que habría una **cantidad importante de cánones no contabilizados** puesto que los proyectos gestionados directamente por la UPM son superiores a los **gestionados indirectamente por las Fundaciones**. La OTT informó de que **no disponían de información suficiente para realizar un cuadro entre los cánones devengados y los contabilizados**.

(pág. 11) 17. **La Universidad habría de establecer, para las Fundaciones u otras instituciones que tienen delegada la gestión de algunos de los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU, la obligación de proporcionar información detallada sobre la situación de cada uno de estos contratos, de forma que se pueda llevar un control individualizado de las cantidades que, en concepto de canon, deberían liquidar estas entidades a favor de la Universidad.**

Este demandado no puede estar más de acuerdo con la [Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid](#), e insta al Ministerio Público a interesarse por las [diligencias preprocesales 52/2011](#) abiertas de oficio, se repite para que quede más claro aún, DE OFICIO, por el [Fiscal-Jefe del Tribunal de Cuentas a la UPM](#), por lo que este demandado no puede dejar de considerar inmoral e ilícito.

Ya que le cuesta tan poco a la UPM demandar a quien considera que no está siendo bien gestionada, tal vez le interesen a sus servicios jurídicos noticias como la titulada por [EL PAIS](#) "[La Politécnica reconoce irregularidades tras un informe de la Cámara de Cuentas](#)" o [las de EL ECONOMISTA](#) "[El auditor de la Universidad Politécnica de Madrid también ve irregularidades](#)" y "[Suspenso! Irregularidades fiscales y deuda oculta en la Politécnica de Madrid](#)" e incluso en Noticias de Almería pueden leerse alguna noticias realmente curiosas sobre la UPM, como estas:

[La Politécnica de Madrid pagó a un grupo inmobiliario de Almería ...](#)

www.noticiasdealmeria.com/.../politecnica-madrid-pagó-grupo-inmo...

26 Ago 2011 – La **Politécnica de Madrid** pagó a un grupo inmobiliario de **Almería** medio millón por cursos de informática.

[La Fiscalía investiga qué inmobiliaria de ... - Noticias de Almería](#)

www.noticiasdealmeria.com/.../fiscalía-investiga-inmobiliaria-almería...

15 Sep 2011 – La Fiscalía investiga qué inmobiliaria de **Almería** ganó medio ...

Pero antes, sería necesario, o al menos parece conveniente, que el Gabinete de la Asesoría Jurídica de la UPM conozca lo que **niega conocer a la Cámara de Cuentas**, textualmente así:

(pág. 4) 7. El Gabinete de la Asesoría Jurídica ha manifestado que le es imposible cuantificar el riesgo de incremento de coste económico para la Universidad de los procedimientos de conflicto colectivo planteados ante ella. Al no disponer de esta información tampoco hemos podido manifestarnos sobre la posible repercusión económica de dichos procedimientos en las cuentas de la UPM. **La asesoría jurídica manifiesta, asimismo, desconocer los convenios que se firman por la Universidad,** las sociedades/entidades de las que la UPM toma parte, en calidad de accionista o socio, e incluso las indemnizaciones a terceros.

Eso es, exactamente, lo que reconoce desconocer la Asesoría Jurídica, y sin embargo, de forma incompleta y oscura, ha pretendido hacer valer, ante las preguntas de EL FISCAL, datos oscuros e incompletos, como si sí los conociera. ¿Los conoce o no los conoce? Instamos a que se aclare.

B) Sobre las preguntas formuladas por CITA (solamente se admitió completa la pregunta 6ª y parcialmente la 4ª y la 13ª, de las 14 preguntas propuestas para su respuesta por escrito)

4ª La respuesta de la UPM no menciona ni a la Cámara de Cuentas, ni a la Asamblea de Madrid. Sobre la primera, ya debe ser bien conocido por EL FISCAL el documento de la **Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid** titulado **INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES, ejercicio 2008**, disponible en formato PDF en Internet http://www.madrid.org/camaradecuentas/attachments/160_Informe%20Universidad%20Politecnica.300611.pdf puesto que el Fiscal-Jefe del Tribunal de Cuentas abrió de oficio, se repite que **DE OFICIO**, las [diligencias preprocesales 52/11](#).

Pero además, la Asamblea de Madrid, de la que depende la Cámara de Cuentas que ha fiscalizado muy críticamente a la UPM concretando en sus 63 conclusiones gravísimas irregularidades contables, la Asamblea de Madrid también tiene función de control que, en ocasiones, ha ejercido para evidenciar gravísimos fraudes en documentos y títulos de la UPM desde hace muchos años. Concretamente, en el diario de sesiones de la [Asamblea de Madrid](#) del año 2001, la referencia que consta como PI-434/2001 RGEF.2370 (Transformada de PE-450/2001 RGEF.2370) trata sobre hechos que parecen repetirse en su perversión y presunto fraude de numerosos títulos de la UPM, ahora en EEUU, y sobre los que la presidencia de la [Asamblea de Madrid](#) ha abierto los expedientes EP 4(IX)/11 RGEA 4111, RGEA 4164(IX)11 y RGEA 4165(IX)11 según ha comunicado el mismo presidente de la [Asamblea de Madrid](#), Don José Ignacio Echeverría Echániz a este demandado en escrito de fecha 26 de septiembre de 2011, sobre 3 hechos que resumidos son:

a) Investigación de las numerosas irregularidades detectadas en el ya mencionado **INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES, ejercicio 2008**, que se recuerda que está disponible íntegro en formato PDF en Internet http://www.madrid.org/camaradecuentas/attachments/160_Informe%20Universidad%20Politecnica.300611.pdf

b) la existencia de una entidad con ánimo de lucro registrada en Austin, Estado de Texas, EEUU UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, Inc. (INCORPORATED), luego transformada a UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, LLC (LIMITED LIABILITY COMPANY) siendo sus responsables Roy S. Nieto y Gildardo Gutiérrez, con quien el rector de la UPM, Javier Uceda Antolín ha firmado, al menos, un convenio solemnemente según se publica en www.upm.es

Este hecho perfectamente documentado por la Secretaría del Estado de Texas ha sido denunciado al Fiscal General (General Attorney) de Texas, Greg Abbott, cuyos colaboradores están sorprendidos por no haber recibido ninguna petición ni reclamación ni queja de la UPM, según han manifestado a este demandado por correo electrónico. Y la UPM es plenamente consciente de este hecho.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional, concretamente LA FISCAL Blanca Rodríguez García y el FISCAL-JEFE del Tribunal de Cuentas, conocen estos hechos relacionados con la UPM, o al menos, con el uso indebido de su nombre como entidad de derecho público, en muy sospechosas operaciones internacionales. Ignoramos si EL FISCAL Adrián Zarzosa Hernández y el FISCAL-JEFE de la Audiencia Provincial de Madrid, Eduardo Esteban Rincón, conocen o no estos hechos fácilmente documentables en Internet <http://www.miguelgallardo.es/texano.pdf>

Sirva este escrito para poner en conocimiento de EL FISCAL, una vez más, la existencia en EEUU de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, Inc. (INCORPORATED), luego transformada a UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, LLC (LIMITED LIABILITY COMPANY) siendo sus responsables Roy S. Nieto y Gildardo Gutiérrez, con quien el rector de la UPM, Javier Uceda Antolín ha firmado, al menos, un convenio solemnemente según se publica en www.upm.es (aunque suponemos que su contenido será tan secreto, al menos, como el peritaje de Boliden) como evidencia muy elocuente de lo que este demandado califica de inmoral e ilícito, sin perjuicio de otros calificativos que merecen muchas otras actuaciones aparentemente amparadas por la UPM.

y c) Afectando también al negocio jurídico de este procedimiento judicial iniciado por demanda de la UPM, es muy evidente que el uso presuntamente indebido del nombre y símbolos distintivos de la UPM para lucro privado no contabilizado ni suficientemente controlado, es la causa de la causa del fondo del asunto de este procedimiento iniciado por una demanda sobre cuya firma por letrados institucionales que defienden con gran celo derechos en todo caso personales, particulares y privados, incluso privadísimos, como siempre lo es el honor de las personas. Se ha tratado de informar a la presidencia de la Asamblea de Madrid y a la de su comisión de Educación sobre esta demanda que también es inmoral e ilícita, comparándola con otras en las que funcionarios o cargos públicos han pretendido litigar utilizando servicios jurídicos institucionales.

Creemos estar en nuestro derecho de ofrecer copia toda la documentación a nuestro alcance sobre esta demanda a cuantas instituciones puedan ejercer algún tipo de control sobre la UPM.

Es muy posible que acudamos a organismos internacionales, como la Comisión Europea, en los que la UPM obtiene financiación sobre la que nos consta que hay muy pocos controles contables. Y también hemos puesto en conocimiento del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, Frank La Rue, esta demanda firmada elaborada por servicios jurídicos institucionales para pedir 300.000 euros por derechos que en todo caso siempre serían personales, particulares y privadísimos. Si hay algún dato secreto aquí al que no podamos dar publicidad, ninguna autoridad judicial se ha manifestado al respecto, que nosotros sepamos.

6ª DEBE RECORDARSE AQUÍ QUE **ESTA PREGUNTA SE ADMITIÓ ÍNTEGRA** (fue la única que se admitió íntegra a CITA), y no solamente no se contesta completa, sino que se pretende eludir lo que permite a este demandado, y entendemos que obliga a EL FISCAL, a exigir al RECTOR de la UPM responsabilidades inmediatamente, incluso **por lo dispuesto en el art. 460 del Código Penal**. Se señalan los documentos que ya constan en los autos firmados por Alfonso Maldonado Zamora bajo membrete de la Fundación Gómez Pardo y Natalia Romero, bajo membrete de la Comunidad de Madrid, respondiendo a oficios de este juzgado, de los que esta parte demandada ya ha pedido, al amparo del Reglamento 1/2005 del CGPJ, copia testimoniada a la secretaria judicial como prueba judicial de la **ILÍCITA AUTOCONTRATACIÓN** del demandante como patrono de la Fundación Gómez Pardo y al mismo tiempo perito de BOLIDEN a la que ha

facturado la misma Fundación Gómez Pardo, sin autorización del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid que lo tutela, por lo visto, con escaso o nulo control. También [se puso en conocimiento de EL FISCAL estos hechos documentados](#).

Además de la [AUTOCONTRATACIÓN ILÍCITA](#) del demandante, la pregunta 6º eludida por la UPM evidencia que Ramón Álvarez Rodríguez tiene, o ha tenido, según AXESOR, un cargo mercantil en una empresa dedicada al “COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METÁLICOS” siendo subdirector de la Escuela de Minas y catedrático de minería metálica con dedicación completa en la UPM, de manera incompatible y conocida por el rectorado.

Peor aún es que quien firma las oscuras e incompletas declaraciones de la UPM, Carlos Conde Lázaro (aunque no sepamos al amparo de que norma EL RECTOR delega su firma), sea también funcionario docente con dedicación completa en la Escuela de Minas desde 1986, y por lo tanto, conoce perfectamente al demandante tras más de 25 años de trabajar juntos, y también conoce muy bien las actividades de la Fundación Gómez Pardo así como a quien contesta al oficio del juzgado por ella, Alfonso Maldonado Zamora (director de la Escuela de Minas al tiempo que el demandante era subdirector). Lo que no parece querer reconocer de ningún modo quien firma las respuestas en nombre de la UPM es la incompatibilidad y el descarado conflicto de intereses del demandante, ni tampoco su [AUTOCONTRATACIÓN ILÍCITA](#).

La [AUTOCOTRATACIÓN ILÍCITA](#) es una figura, cuanto menos, indiciaria de otras múltiples irregularidades ([Sentencia 620/2004 del Tribunal Supremo sobre el "Caso Atlético"](#) y entre otras más recientes STS 2017/2011, STS 721/2011, STSJ PV 3436/2010, STS 3773/2009, STS 534/2009, STSJ NAV 540/2008, ATS 5412/2008, SAP GC 2765/2007, STS 5843/2007, SAP GR 1110/2007, SAN 3143/2006). En el caso de las fundaciones con gestión delegada de recursos públicos, el que un funcionario público se beneficie de su propia autocontratación como patrono resulta ciertamente grave, más allá de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y más aún si el protectorado no hace ninguna indagación al respecto, en presunta comisión por omisión, dejando sin respuesta el escrito de 9 de marzo de 2011 que se adjunta a esta denuncia. En este sentido, el Ministerio Público debe tener presente la STS 674/1998, de 9 de junio, de la que fue ponente el actual Fiscal General del Estado, D. Cándido Conde-Pumpido, y en la que puede leerse “...ha de recordarse que la sentencia de esta Sala de 2 de Julio de 1997, recogiendo lo ya expresado por las sentencias de 28 de Octubre de 1993, 29 de Octubre de 1994 y 27 de Diciembre de 1995, así como por el acuerdo de unificación de criterios adoptado por el Pleno en su reunión del 30 de Junio de 1997, estima que cabe incurrir en responsabilidad por **prevaricación en comisión por omisión**, cuando es imperativo realizar una determinada actuación administrativa, y **su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación**”.

Esta parte, además de insistir una vez más en que el juzgado debe requerir aclaraciones sobre las oscuras e incompletas declaraciones por el art. 381 de la LEC, señala especialmente a EL FISCAL esta 6ª pregunta de CITA y la inadmisibles respuesta de la UPM por **presunto delito tipificado en el artículo 460 del Código Penal**. Como demandado, pido que se deduzca testimonio sobre todo lo relacionado con la 6 pregunta y la elusiva, parcial, oscura e incompleta respuesta de la UPM, y **que sea el juzgado quien ponga en conocimiento de la Fiscalía estos hechos documentados**.

13ª La parte admitida de la pregunta es, textualmente, “en el caso de los demandantes peritos de SGAE y BOLIDEN, **¿cuántas y en qué fechas se solicitaron y se concedieron o se denegaron, indicando en cada caso, quién es el último responsable de su concesión o denegación?**”. La UPM sigue sin contestar ni cuántas, ni en qué fechas se solicitaron, concedieron o denegaron, y en este contexto, con los antecedentes y la indefensión en la que se mantiene al demandado, **más allá de los derechos del artículo 381 de la LEC, también es de aplicación el art. 460 del Código Penal**. Y al igual que por la pregunta anterior, pido que se deduzca testimonio sobre todo lo relacionado

con la 6 pregunta y la elusiva, parcial, oscura e incompleta respuesta de la UPM, y **que sea el juzgado quien ponga en conocimiento de la Fiscalía estos hechos documentados.**

B) Sobre las preguntas formuladas por el abogado de oficio de Miguel Ángel Gallardo Ortiz (que no aceptó varias preguntas propuestas por este demandado a su letrado que no informó de ninguna de las que él formuló y de las que el juzgado admitió 10 de las doce, declarando impertinentes la 1ª y la 2ª)

3ª La respuesta escrita de la UPM no indica ni un solo juicio de valor de este demandado sobre la UPM, por la que es ingeniero de minas, pero sí evidencia, por sí misma dos importantes datos muy relevantes para lo que aquí se enjuicia.

El primero de los hechos documentados ya de manera incontrovertible es que EL RECTOR y su Asesoría Jurídica, conocen perfectamente documentos sobre hechos muy relevantes por los que en la STS 674/1998, de 9 de junio, se “*estima que cabe incurrir en responsabilidad por **prevaricación en comisión por omisión**, cuando es imperativo realizar una determinada actuación administrativa, y **su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación**”*. Esperemos que la Fiscalía empiece a ser consciente de ello a la vista de la detalladísima respuesta de la UPM. Lamentablemente, la UPM pretende ignorar todo lo que se refiere a la Cámara de Cuentas y su **INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y DE SUS ENTIDADES DEPENDIENTES, ejercicio 2008**, que se recuerda, una vez más, que está disponible íntegro en formato PDF en http://www.madrid.org/camaradecuentas/attachments/160_Informe%20Universidad%20Politecnica.300611.pdf

Sobre este informe se han dirigido escritos a la Asamblea de Madrid que la UPM también debería de tener muy presentes, y que están publicados en <http://www.miguelgallardo.es/asamblea.pdf> por los que la presidencia de la Asamblea de Madrid ha abierto ha abierto los expedientes EP 4(IX)/11 RGEA 4111, RGEA 4164(IX)11 y RGEA 4165(IX)11 según ha comunicado el mismo presidente de la Asamblea de Madrid, Don José Ignacio Echeverría Echániz a este demandado en escrito de fecha 26 de septiembre de 2011.

La UPM tampoco menciona el expediente S/REF 28/0004846/10 NREF O.S. 28/0006300/10 de la Inspección Provincial de Madrid por presunta **CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES** de varias empresas en las que ostentan cargos mercantiles funcionarios con dedicación completa en la UPM, incluyendo a varios profesores de las ETSI de Minas del perito de BOLIDEN y la ETSI Industriales del perito de la SGAE (aportando documentación procedente del sumario de la SGAE) que puede verse en <http://www.miguelgallardo.es/inspectora.pdf>

El segundo de los dos hechos que está también perfectamente acreditado es el celo preciso y tenaz del demandado para documentar las irregularidades y actividades sobre las que se informa. Es decir, que al demandado se le podrá acusar de cualquier cosa, pero no de que no contraste cuidadosamente los datos y busque con tenacidad los documentos que referencia y aporta con sus escritos, por lo que está más que acreditada, e implícitamente reconocida por la UPM, la veracidad del demandado.

4ª Lo que a quien firma la respuesta en nombre de la UPM parece interesarle es muy distinto a lo que se pregunta. Los catedráticos de universidad demandantes tienen dedicación completa y no pueden ostentar cargos mercantiles como hacen varios de la ETSI de Minas, incluyendo al demandante por lo que dice AXESOR y ni él ni nadie en la UPM ha negado, y otros muchos de la ETSI Industriales, en la que tiene dedicación completa el demandante perito de la SGAE, entre otros, Rafael Ramos Díaz, uno de los principales implicados en la trama SGAE y **Antonio Hidalgo Nunchera**, quien hace las declaraciones que constan en el al menos, en 3 folios 6.333-5 del Tomo XVIII del sumario SAGA-SGAE que se adjuntan y que contienen la declaración del catedrático de

la ETSI Industriales de la UPM [Antonio Hidalgo Nunchera](#) en relación a Microgénesis y [SCIRALIA](#), SL empresa en la que él mismo participa con el [imputado Rafael Ramos Díaz](#) reconociendo y evidenciando descaradas [CESIONES ILEGALES DE TRABAJADORES](#), y presunto fraude a la Seguridad Social de su mujer [Raquel González Toraya](#), [funcionaria interina en UPM](#). También hace referencia expresa a otra empresa, [RES COGNITA](#), SL, que pagó a un profesor de manera que reconoce abiertamente como fraudulenta. Todo ello para volver a preguntar: **¿Quién es el profesor al que presuntamente pagan implicados en el caso SGAE?**

5º Una cosa es lo que permite el artículo 83 de la LOU, y otra cosa es un peritaje privado para una parte litigante (no confundir con los de oficio que muy frecuentemente se eluden en la UPM) utilizando recursos públicos, e imagen institucional, para fines privados. Ni en el artículo 83 ni en ningún otro de la LOU se hace la menor referencia a nada parecido a un peritaje judicial de parte. Si alguien encuentra alguna referencia expresa a pericias judiciales, por indirecta que sea, en la LOU, este demandado pedirá disculpas públicamente. El espíritu y la letra de ese artículo dice otra cosa que nada tiene que ver con los peritajes de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y Boliden, ni con el negocio directo e indirecto que ha posibilitado a funcionarios de la UPM.

Nadie puede estar más de acuerdo con que los funcionarios docentes investiguen y publiquen (dicho sea de paso, los demandantes no publican prácticamente nada serio desde hace muchos años), pero le pese a quien le pese, la libertad de expresión y el derecho a dar y recibir información veraz sobre encargos periciales, repito ENCARGOS PERICIALES (no investigaciones ni trabajos científicos) como los de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) y Boliden han hecho a los demandantes, no se sabe cuándo, ni tampoco se sabe cuántas veces, desde finales del siglo pasado.

La tesis de este demandado es simple: los funcionarios públicos, docentes o no, deben estar a la disposición de juzgados y tribunales garantizando su imparcialidad e independencia, pero no pueden, no deben, y la fiscalía no debería permitir que negociasen peritajes de parte sin absoluta y total transparencia no solamente para los posibles perjudicados directos como otras partes, sino para quienes, sin ser funcionarios, compiten en la prestación de servicios profesionales.

Obviamente, el funcionario docente siempre interpretará cualquier excepción para su lucro. Lo que aquí se juzga es si los que no lo son pueden considerar inmoral e ilícito lo que practica la UPM, invirtiendo, hasta la más retorcida perversión administrativa, ciertos deberes u obligaciones con muy discutibles derechos del empleado público completamente al margen de su función pública.

6º Abundando en la anterior, de la misma manera que el artículo 83 no dice nada de peritajes encargados por partes litigantes, tampoco dice que puedan elaborarse otros documentos forenses, como puedan ser demandas, denuncias, querellas o recursos judiciales. La perversión del lenguaje puede llegar a extremos insospechados, pero la ratificación en juicio de un informe privado para partes litigantes no está contemplada, no puede estarlo, en ninguna excepción legal. Una cosa es el informe, o el dictamen, o el documento forense o no, y otra la ratificación en comparecencia a instancia de parte. Este demandado no tendría nada que criticar si los demandantes no hubieran comparecido en los juzgados tantas veces como se lo hayan propuesto sus clientes SGAE y Boliden.

No solamente es una cuestión ética, sino también estética, que los funcionarios públicos docentes o no, tengan clientes. Y no existe indicio alguno de que la UPM conozca o reconozca alguno de los límites impuestos por el artículo 95 del ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

7ª Aunque la pregunta no es nada precisa (recuérdese que el abogado de oficio no consultó a este demandado ninguna de ellas y el procurador, pese a la indicación expresa de su representado las presentó sin autorización), lo cierto es que no está documentado y que la pregunta 13ª de CITA en la parte admitida preguntaba textualmente *“en el caso de los demandantes peritos de SGAE y*

BOLIDEN, ¿cuántas y en qué fechas se solicitaron y se concedieron o se denegaron, indicando en cada caso, quién es el último responsable de su concesión o denegación?”. La UPM sigue sin dar esos datos que, ahora y aquí es más evidente aún, tienen la máxima relevancia en este punto y hora.

Lo más cierto es que nada impide a un funcionario de la UPM obtener una compatibilidad genérica para contratar un único informe para un cliente, y posteriormente pasarse meses o años ratificando ese mismo informe en numerosos juzgados y tribunales, sin límite ni control alguno. Confundir la compatibilidad excepcional para hacer un informe, con la más excepcional aún de poder desplazarse a juzgados y tribunales para ratificarlo posibilita todo tipo de abusos. Por lo que se publica y por lo que consta en el sumario de la SGAE, también en sus peritajes con membrete de la UPM y facturados por una fundación con muy escaso control contable, sin que se pueda saber en cuántos juzgados y tribunales compareció el funcionario demandante perito de la SGAE durante muchos años (es notorio por varios artículos de prensa y por documentos con su firma aportados en juzgados que lo fue, al menos, desde el año 2000, es decir, desde hace ya más de 11 años).

8ª Esta pregunta del abogado de oficio es más confusa aún que la anterior, por lo que la respuesta es más confusa aún. Es mucho más precisa la 5ª de EL FISCAL, y la respuesta de la UPM fue oscura e incompleta. Lo más cierto es lo que publica sobre las fundaciones de la UPM la [Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por su fiscalización a la UPM](#).

9ª Lo que no puede hacer el demandante perito de Boliden y patrono de la Fundación Gómez Pardo es ignorar la normativa sobre fundaciones y no solicitar la preceptiva autorización al protectorado.

10ª La respuesta de la UPM reconoce que nada impide a los patronos de sus fundaciones lucrarse por trabajos facturados por las mismas. Es decir, que el caso del funcionario perito de Boliden es generalizable a todos los patronos de todas las fundaciones dependientes de la UPM o con gestión delegada de la UPM, sin haber solicitado nunca autorización al protectorado para autocontratarse.

11ª Cierto que es cierto. Lo que no se conoce es cuántas veces, y en qué fechas, ni cuánto cobraron por ello, pese a haberse preguntado con precisión en la pregunta 13ª admitida a CITA.

12º Canon que tampoco se conoce pese a haberlo preguntado EL FISCAL. Vuelve a ser lo más cierto todo que detalladamente publica sobre las fundaciones de la UPM la [Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid por su fiscalización a la UPM](#).

CONCLUSIÓN FINAL: las declaraciones de la UPM son **oscuras e incompletas**, y en algún caso (respuesta a la pregunta 6º de CITA puede haberse incurrido en un presunto delito de art. 460 del Código Penal) como mejor proceda **insta al juzgado a que cite al juicio al rector**, vicerrector que las firma y al letrado director del Gabinete de la Asesoría Jurídica expresamente mencionado en las declaraciones **por resultar pertinente y útil para aclararlas y completarlas**, sin perjuicio de posibles acciones penales.

Las preguntas de EL FISCLA y las partes con respuestas de la UPM está publicadas en <https://docs.google.com/#folders/0B9p-JHXxgHIZZjU3NTJjODUzZjI3NS00MmI1LTk1MzAtYmExODdmYTcyNjAz>

En Madrid, a 18 de octubre de 2011.

Fdo.: Miguel Torres Álvarez, Procurador

Documento publicado en <http://www.miguelgallardo.es/juzgado.pdf>
y también en <http://www.miguelgallardo.es/juzgado.doc>